

QUILLA-24-110247
Barranquilla, 21 de junio de 2024

RESOLUCIÓN No. 062 DE 2024
SP 17-1161

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION NUMERO 509 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2023, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LIGIA ISABEL URINA EBRATT”.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario - DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, Decreto Distrital 154 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 002 de 2020, se facultó al Alcalde Distrital de Barranquilla *“Para acceder a título gratuito a predios fiscales con destinación habitacional de conformidad con el artículo 14 de la Ley 708 de 2001 (modificada por el artículo segundo de la Ley 1001 de 2005), artículos 2.1.2.2.2.1 y 2.1.2.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 en concordancia con lo dictado en la sesión segunda del capítulo segundo del Decreto 149 del 4 de febrero de 2020 y demás normas que le aclaren, modifiquen o sustituyan” (SIC)*

Que el artículo 4 del citado Acuerdo No. 002, establece que, *“El Alcalde de Barranquilla o a quien este delegue o designe, adelantará las actuaciones administrativas y expedirá los actos administrativos pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo”.*

Que, de conformidad con lo expuesto, el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 0154 del 03 de agosto de 2021, el cual, en su artículo primero, delegó en el Secretario Distrital de Planeación, código y grado 020-05, la facultad para adelantar el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales propiedad del Distrito de Barranquilla, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, así como la expedición y notificación del acto administrativo de cesión.

QUILLA-24-110247
Barranquilla, 21 de junio de 2024

RESOLUCIÓN No. 062 DE 2024
SP 17-1161

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION NUMERO 509 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2023, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LIGIA ISABEL URINA EBRATT”.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de conformidad con el entonces vigente artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución No. 509 de fecha 14 de abril de 2023, por medio de la cual cedió a título gratuito a favor de la señora LIGIA ISABEL URINA EBRATT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.744.272, la propiedad de un bien fiscal ubicado en la K 85 107 13 del barrio Las Flores, identificado con la referencia catastral 080010113000000120013000000000.

Que la citada Resolución fue elaborada y enumerada para su posterior entrega, no obstante, no se surtió la etapa de notificación, ni la posterior inscripción y registro.

Que en el curso del proceso de notificación se logra observar que la dirección contenida en el acto administrativo de cesión no corresponde con la existente en los documentos que componen la actuación administrativa, contenidos en el expediente No SP 17-1161.

Que en virtud de lo anterior, la Oficina de Hábitat adelantó el estudio jurídico, examinando las pruebas aportadas, así como las encontradas en los archivos de la entidad y aquellas que fueron necesarias practicar, para determinar la viabilidad del caso que nos ocupa; conforme se expone seguidamente.

Que revisado el archivo documental del proceso de titulación adelantado por el Distrito de Barranquilla, se encontró el expediente No. SP 17-1161, a favor de la señora LIGIA ISABEL URINA EBRATT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.744.272, en donde se logra constatar que el predio donde funge como ocupante se encuentra ubicado en la K 85 107 05, referencia catastral No. 01130000001200150000000000.

Que esta dependencia procedió a solicitar un Certificado Predial Catastral a la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, con el fin de verificar los datos del inmueble en comento, comprobando, mediante certificado No. CPC-08-001-2024-000156 de fecha 30 de abril de 2024, que le corresponde la nomenclatura urbana K 85 107 05, referencia catastral 01130000001200150000000000.

Que de lo anterior se colige, que a la señora LIGIA ISABEL URINA EBRATT, mediante resolución No. 509 de fecha 14 de abril de 2023, se le transfirió el dominio del predio con Referencia Catastral 080010113000000120013000000000 la cual no corresponde con la nomenclatura urbana del predio que realmente habita.

QUILLA-24-110247
Barranquilla, 21 de junio de 2024

RESOLUCIÓN No. 062 DE 2024
SP 17-1161

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION NUMERO 509 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2023, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LIGIA ISABEL URINA EBRATT”.

Que el artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), a su tenor literal dispone:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que en el presente caso, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 3° del artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), toda vez que la beneficiaria de la Resolución de No. 509 de fecha 15 de noviembre de 2022, se le cedió el dominio de un inmueble fiscal, cuya ocupación no ejerce, por lo que con la expedición de dicho acto se ha causado un agravio injustificado.

Que el artículo 97 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), dispone: “Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular**”. *(Negrillas fuera de texto).*

Frente al tema, el Consejo de Estado en la Sentencia No. 29 del 16 de julio de 2002, señaló que: “en nuestra legislación, la revocación es la extinción del acto en la vía administrativa, bien por razones de legalidad o de conveniencia o de interés público o social”. En estos casos en concreto, si la Administración encuentra que alguno de sus actos debe ser revocado por darse alguna de las causales consagradas en el artículo 93 ibidem, puede adelantar por su propia iniciativa los trámites encaminados al logro de tal propósito, pues bien es sabido que nadie está obligado a perseverar en su error y que las decisiones no ajustadas a derecho no tienen por qué atar de manera indefectible a quienes las han producido.

El tratadista Rodríguez R., se ha pronunciado de la siguiente manera: “(...) la revocación Directa consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente (...)”.

En esa medida, la Administración Pública está facultada para remover o desaparecer de la esfera jurídica un acto administrativo expedido, cuando sea notoria su oposición a la constitución y la ley, siempre y cuando no hayan creado situaciones o derechos a favor de particulares en aquellos casos que se necesite del consentimiento expreso del respectivo titular.

QUILLA-24-110247

Barranquilla, 21 de junio de 2024

RESOLUCIÓN No. 062 DE 2024
SP 17-1161***“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION NUMERO 509 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2023, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LIGIA ISABEL URINA EBRATT”.***

Ahora bien, ya que la decisión adoptada por el Distrito E.I.P de Barranquilla a través de la Resolución que cedió a título gratuito un bien fiscal, no surtió el trámite de notificación dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, se tiene como consecuencia que dicho acto administrativo no produjo efectos legales, por cuanto no ha creado situaciones o derechos a favor de particulares; por lo que, resulta procedente decidir de fondo la revocatoria directa de oficio, sin contar con el consentimiento expreso y escrito del respectivo del titular.

Que, en cuanto a la oportunidad para el presente trámite, el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 dispone que la acción de revocatoria directa “(...) podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda (...)”

Que, teniendo en cuenta la disposición anotada y como quiera que el Distrito de Barranquilla no ha sido notificado de auto admisorio de demanda en contra de la Resolución No. 509 de fecha 14 de abril de 2023 y sujeta a la presente decisión, este Despacho se encuentra en la debida oportunidad de tramitar de manera oficiosa la presente revocatoria directa.

Que coherente con lo expresado, la vía administrativa es el escenario idóneo para que la Administración corrija sus propios yerros y de esta manera, evitar futuros litigios en torno a sus decisiones. Por esta razón, las autoridades se encuentran legalmente facultadas para modificar sus decisiones, dentro de los precisos parámetros fijados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando afecten situaciones particulares, previo el consentimiento expreso de los solicitantes.

Que esta autoridad, siguiendo los lineamientos de las disposiciones legales definidas anteriormente, por razones de conveniencia, oportunidad y de acuerdo con los principios que rigen las actuaciones administrativas, como el debido proceso, la eficacia, economía y celeridad, procederá a realizar la revocatoria directa de oficio.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 509 de fecha 14 de abril de 2023, por medio de la cual el Distrito de Barranquilla, cedió a título gratuito un inmueble fiscal a favor de la señora LIGIA ISABEL URINA

QUILLA-24-110247

Barranquilla, 21 de junio de 2024

RESOLUCIÓN No. 062 DE 2024
SP 17-1161

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION NUMERO 509 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2023, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE LIGIA ISABEL URINA EBRATT”.

EBRATT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.744.272, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en la página web institucional, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS – Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA – La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en DEIP de Barranquilla, a los 21 días del mes de junio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


QUILLA-24-110247

DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Esther Fontalvo Ternera – Profesional Especializado

Aprobó: Pedro Oliveros – Asesor Despacho 